

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.  
(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

#### Hacienda.

Manila 9 de Octubre de 1875.

De conformidad con lo propuesto por la Direccion de Hacienda, este Gobierno General viene en decretar:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 29 del Superior Decreto de 13 de Setiembre de 1852, se autoriza un nuevo empadronamiento general de chinos, el cual empezará á regir, para todos sus efectos, desde el 1.º de Julio de 1876 y terminará en fin de Junio de 1881.

2.º Los Gefes de provincia cumplirán dicho servicio con la actividad é interés que el mismo requiere, poniéndose al efecto de acuerdo, en lo necesario, con el Administrador provincial y con el centro de Impuestos, el que cuidará de remitir los padrones con las prevenciones oportunas á aquellas autoridades.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital por tres dias consecutivos, y vuelva este incidente á la Direccion general de Hacienda, para los demás fines que correspondan.

*Malcampo.*

#### Administracion Civil.

##### OBRAS PÚBLICAS.

Manila 12 de Octubre de 1875.

En cumplimiento de la Real orden N.º 499 de 11 de Agosto último, que dispone la separacion del servicio Telegráfico del de Obras públicas y previene que el Gefe de Telégrafos sea precisamente un individuo del Cuerpo facultativo del ramo procedente de la Península nombrado con arreglo al decreto de 9 de Febrero de 1874, el cual tendrá la denominacion de Inspector general de Telégrafos con las mismas atribuciones que tenía en este ramo el Inspector general de Obras públicas, este Gobierno General, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion general de Administracion Civil y la Inspeccion de Obras públicas, dispone que se considere en posesion del cargo de Inspector general de Telégrafos de las Islas Filipinas, el actual Gefe del servicio telegráfico D. José Batlle y Hernandez, Director de 2.ª clase del Cuerpo facultativo de la Península, que reúne todas las condiciones que espresa dicha orden debiéndose considerársele comprendido en el decreto de 9 de Setiembre del año último

sobre organizacion de la Direccion general de Administracion Civil, en la misma forma y para los propios efectos que los Inspectores generales de Obras públicas, Minas y Montes.

Procédase por la Inspeccion general de Obras públicas de acuerdo con la de Telégrafos, á las operaciones de entrega del servicio y documentacion correspondiente á este último ramo, en la forma que mejor haya lugar; comuníquese esta resolucion á los centros oficiales que deban conocerla; publíquese en la *Gaceta*, y dése cuenta de la misma al Excmo. Sr. Ministro de Ultramar.

*Malcampo.*

### DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

*Indice de las resoluciones definitivas adoptadas por el Gobierno General en funciones de Hacienda, desde el 16 al 31 de Agosto próximo pasado que se publica en la Gaceta, de orden del Excmo. Sr. Director general.*

#### ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL.

Agosto 6. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º de la Administracion central de Aduanas durante la suspension del propietario, á D. Juan Higuero y Ajagan.

10. Id. para id. id. la de Interventor de la Subdelegacion de Nueva Vizcaya, por renuncia del que la desempeñaba en el propio concepto, á D. Sinfonso Rodríguez Varela, empleado cesante.

15. Autorizando con arreglo á la Real orden de 5 de Agosto de 1868 un suplemento de crédito por valor de 3,737 con cargo al artículo único, cap. 15 de la seccion 6.ª del presupuesto de 1874-75 para satisfacer las estancias de Hospital que se calcula causarían hasta fin de Junio último los individuos de Marina.

17. Nombrando para servir interinamente una plaza de Teniente 1.º del Resguardo vacante por no haber tomado posesion el electo, á D. Hilario Ramos, cesante del mismo destino.

18. Disponiendo bajo su responsabilidad que por ahora y hasta la resolucion de S. M. continúe el Almacén de acopios de tabaco de Iloilo y nombrando Almacenero interino á D. Potenciano Reyes.

20. Admitiendo provisionalmente hasta la resolucion soberana la renuncia que de su destino hace por motivos de salud D. Antonio Sevilla, Oficial 5.º de la Administracion de H. P. de Manila.

21. Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de H. P. de Manila, vacante por renuncia de D. Antonio Sevilla, á D. Enrique Dominguez, Oficial 3.º cesante.

22. Id. para id. id. la de Oficial 3.º Interventor

de la Administracion de H. P. de la Laguna por pase á otro destino del que la desempeñaba en igual concepto, á D. Máximo Gonzalez, empleado cesante.

Agosto 20. Accediendo interinamente á la permuta que de sus destinos han solicitado D. Enrique Victoria, Oficial 5.º de la Ordenacion general de Pagos, y D. Antonio Alfonso Perez, Teniente 2.º del Resguardo.

„ „ Nombrando para servir interinamente la plaza de Oficial 3.º Interventor de la Administracion de H. P. de Zamboanga, vacante por pase á otro destino del nombrado con el mismo carácter de interino, á D. Mariano Gutierrez Zapatero, Teniente del Resguardo cesante.

„ „ Id. para id. id. la de Oficial 5.º de la Administracion Central de Estancadas, vacante por pase á otro destino del propietario, á D. Fernando Acosta, cesante de igual categoria.

„ 23. Autorizando un suplemento de crédito por valor de 39,520 pesos con cargo al art. 2.º Cap. 7.º Seccion 4.ª del presupuesto de 1874-75 destinado á satisfacer obligaciones del personal del Cuerpo de Artillería de estas Islas.

„ „ Id. id. id. de 17,800 pesos con cargo al art. 4.º Cap. 9.º Seccion 6.ª del mismo presupuesto id. id. id. de maestranza permanente y eventual del Arsenal de Cavite.

„ „ Id. id. id. de 30,000 pesos con cargo al art. único Cap. 4.º Seccion 6.ª del mencionado presupuesto material de transportes militares.

„ „ Id. id. id. de 3,800 pesos con cargo al art. 1.º Cap. 4.º Seccion 6.ª del presupuesto referido para satisfacer los haberes devengados por cien individuos de tropa que vinieron de transporte en el vapor "Iruacbat," escoltando 200 deportados, para estas Islas en el mes de Octubre del año último.

„ 24. Concediendo á D.ª Basilia Saracho en union de sus hijos políticos la pension anual de 200 pesos, 4.ª parte de los 800 que le corresponde como viuda de D. Juan Herrero, Oficial 4.º Teniente 1.º del Resguardo.

„ „ Id. á D.ª Saturnina Medina, viuda de Don Antonio Moreno, Gobernador P.-M. que fué de Islas Batanes, la pension de 300 pesos anuales.

Manila 14 de Setiembre de 1875.—El Sub-Director, *Francisco de P. Ripoll.*

#### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL

AUDIENCIA DE MANILA.

Por decreto del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia del dia de hoy, ha sido dado de alta D. Cristoval Regidor, en la matrícula de Abogados de este territorio, autorizándosele para ejercer la profesion con residencia en esta Capital.

Lo que se publica de órden S. S. I. para general conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*M. Barroso.*

#### PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 15 DE OCTUBRE de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Comandante D. Antonio Vazquez Cuenca.—*De imaginaria.*—El Comandante D. Antonio Valero Gisbert.

*Parada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas,* n.º 5.—*Visita de hospital y provisiones,* n.º 6.—*Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

### BUQUES ENTRADOS.

De Liverpool, fragata inglesa "Rona," de 638 toneladas, su capitán Mr. Henry Trunks, en 119 dias, tripulacion 17, con carbon: consignada á los Sres. Smith Bell y comp.

De Moron, pontin "Maria Petrona," en 2 dias, con talacsanes de leña: consignado á su arraez Juan Lara.

De Sual, berg.-gta. "Gregorio," en 30 dias, por haber arribado dos veces en Bolinao por malos tiempos, con arroz y •rdos: consignado á Agapito Siap.

De Lemery, pontin "Unico sin rival," en 2 dias, con azúcar: consignada á D. Manuel Genato.

De Subic, lorchá "Parina," en 3 dias, con talacsanes de leña: consignado á D. Estanislao Lois.

De Batangas, berg.-gta. "Vida," en 4 dias, con efectos: consignado á D. Pedro Palacios.

De Bolinao, pontin 60 "Asuncion," en 4 dias, con magney: consignado á D. Pedro Palacio.

### BUQUES SALIDOS.

Para Masbate, berg.-gta. "Matilde Encarnacion," su capitán D. José Llorca.

Para la Isabela de Basilan, berg.-gta. "Calantás," su capitán D. Santiago Echevarria: conduce la persona de Maria Fernandez, con el pliego para el Sr. Gobernador P. M. de la Isabela.

Para Sorsogon, berg.-gta. "Francisco Albay," su patron Francisco Lejarza.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL

DE FILIPINAS.

D. Francisco del Castillo y Laso, español peninsular, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 12 de Octubre de 1875.—*Oglou.*

D. John H. Henschel, natural de los Estados-Unidos, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Oglou.*

D. M. Stont, natural de los Estados-Unidos, solicita pasaporte para China: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Oglou.*

D. José Balasch y Vidal, español peninsular, solicita pasaporte para regresar á la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Oglou.*

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

#### Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 25 de la vigente ley de aguas, se hace saber que los Sres. Loney y comp., del comercio de Iloilo, han solicitado de la Superioridad, la concesion de propiedad y libre explotacion, con arreglo á las bases de la legislacion de Obras públicas, aplicadas á estas Islas por órden Suprema n.º 602 de 8 de Junio de 1870, de un pantalan ó muelle embarcadero que tienen construido en la orilla derecha de la ría de Iloilo, frente á los camarines de manpostería, con cubierta de hierro que poseen los mismos señores en la citada margen. La obra consta de seis pilotes que hacen avanzar siete metros dentro del rio, hasta obtener un calado próximamente de quince piés, un tablero de cinco metros sesenta y siete centímetros, sostenido por dichos pilotes y cubierto por un techado de hierro galvanizado afectando, en resumen, la obra, con ligeras variaciones, la forma y dimensiones del pantalan construido por el Estado

en la misma ría, para el servicio de los vapores-  
correos. Las reclamaciones que pudieran oponerse á  
la concesion de lo solicitado, deberán presentarse en  
esta Capital ante la Inspección general de Obras pú-  
blicas, ó en Iloilo ante el Sr. Gobernador P. y M.  
del Distrito, dentro del plazo de quince dias, con-  
tados en el primer caso desde la fecha de la pri-  
mera publicacion de este anuncio en la GACETA  
OFICIAL, ó en el segundo desde la en que tenga  
lugar la fijacion del mismo por edictos en el enun-  
ciado Distrito de Iloilo.

Manila 9 de Octubre de 1875.—*C. de Herrera.* 1

Hallándose vacante la plaza de Alcaide 1.º de la  
Carcel pública de la provincia de Bataan, se hace saber  
por medio del presente anuncio, para que los que se crean  
con la aptitud y requisitos legales prevenidos puedan  
dirigir sus solicitudes al Alcaide mayor de dicha pro-  
vincia en el término de 30 dias contados desde la pri-  
mera publicacion.

Manila 9 de Octubre de 1875.—*J. P. Clemente.* 1

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE MANILA.

El dia 21 del actual á las diez de su mañana, se  
venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de  
esta provincia, un caballo de pelo bayo que fué apre-  
hendido en el sitio de Mapunto 1, de la jurisdiccion de  
S. Juan del Monte, que ha sido declarado de comiso  
por no haberse presentado su dueño á reclamarlo,  
apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció  
en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Leon Alonso.* 3

En el Tribunal de Sumpaloc se encuentra depositado  
un caballo, que ha sido aprehendido en el pueblo de  
Novaliches.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* de esta Capital, por  
disposicion del Sr. Gobernador Civil, á fin de que el  
que se considere con derecho á dicho caballo, lo re-  
clame tel Gobierno Civil con el documento de propie-  
dad en el término de quince dias, pasados los cuales se  
clarará de comiso.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Leon Alonso.* 3

TRIBUNAL SUPERIOR TERRITORIAL DE CUENTAS  
DE FILIPINAS.

Secretaría.

Debiendo proveerse, mediante exámen una plaza de escribiente 3.º  
de este Tribunal que resulta vacante, dotada con el haber anual de  
216 pesos, de órden del Sr. Presidente se hace saber al público, á fin  
de que los que deseen optar á ella, presenten sus solicitudes documen-  
tadas en esta Secretaría antes del 29 del corriente, dia en que tendrá  
lugar el exámen, por la comision nombrada al efecto.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Hipólito Fernandez.* 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS  
DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Mariveles," que saldrá el  
sábado 16 del actual, á las cuatro de la tarde con  
destino á Singapore, segun aviso recibido de sus con-  
signatarios; esta Administracion general remitirá la  
correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia las cartas certificadas y periódicos,  
se admitirán hasta las doce del dia citado; á la una  
se recogerán los buzones de intra y extramuros, y hasta  
las dos en punto se hallarán abiertos el buzón central  
y la reja para el franqueo de la correspondencia  
extranjera.

Manila 11 de Octubre de 1875.—*P. O., Ricardo Diaz.*

Por el bergantin-goleta "Perla del Occéano," y los  
vapores españoles "Léonor" y "Mactan," que saldrán el  
1.º el 13 del actual á las cuatro de la tarde para  
Zamboanga; el 2.º el 14 á las doce del dia para  
Hong-kong y Emuy; y el último el 16 á las seis de la

mañana para Iloilo y Cebú, segun aviso recibido de la  
Capitanía del Puerto, esta Administracion general re-  
mitirá la correspondencia que para dichos puntos se  
encuentre depositada en la misma, hasta dos horas  
antes de las citadas fechas de salida, ménos la del  
"Mactan," que se despachará á las nueve de la noche  
del dia anterior.

Manila 12 de Octubre de 1875.—*P. O., Ricardo Diaz.*

JUNTA INSPECTORA DEL HOSPITAL DE  
SAN JUAN DE DIOS.

Secretaría.

No habiendo tenido efecto la venta anunciada para el dia 1.º de  
actual, de los quince mil cavanes de palay superior para arroz de la  
última cosecha, y otros ocho mil cavanes de igual grano de la ante-  
rior, que existen todos perfectamente conservados, en los graneros de  
la Hacienda de Buenavista de la provincia de Bulacan, propia de este  
Hospital de Caridad, y debiendo procederse á nueva licitacion á tipo  
reservado; se anuncia al público que el juéves veinte y ocho del cor-  
riente, tendrá lugar otra almoneda para la venta de dicho grano, por  
el total, ó en partidas de quinientos cavanes para arriba; reuniéndose  
la comision delegada de esta Junta dicho dia juéves veinte y ocho, de  
diez á once de su mañana, en la oficina Administracion del Hospital,  
para examinar las proposiciones de compra que puedan presentarse y  
decidir sobre su admision, siendo preferidas las que ofrezcan mayores  
ventajas en precio, garantías y brevedad en la estraccion del palay, que  
caso de remate se medirá y entregará al comprador, ptévio pago en  
los mismos graneros de la repetida Hacienda de Buenavista; advirtién-  
dose, que tambien en la Administracion de dicha Hacienda, podrán  
presentarse proposiciones con igual objeto hasta el dia veinte y siete  
por la mañana.

Manila 13 de Octubre de 1875.—*Francoisco de P. Pavés.*

COMANDANCIA DE GUARDIA CIVIL  
VETERANA.

Constando en esta Comandancia como fugados  
de las casas de sus amos, los sirvientes domésticos  
cuyos nombres y circunstancias á continuacion se  
espresan, se ruega y suplica á las autoridades de  
provincias y fuerza de la Guardia Civil, procedan á  
su detencion, remitiéndolos á esta Comandancia caso  
de ser habidos. En esta Capital y sus arrabales,  
pueden servirse hacer entrega todos los vecinos á  
las parejas del Cuerpo que prestan el servicio de  
patrulla en las calles ó en los Cuarteles mas próximos  
de la Guardia Civil Veterana.

Laguna.

Felipe Medina, de 22 años de edad, hijo de Eulalio  
y de Leoncia de Leon, natural de Longos.

José González, de 26 años de edad, hijo de Leoncio  
y de Fabiana Alabas, natural de Pila.

Bulcan.

Manuel Bustamante, de 19 años de edad, hijo de  
Mariano y de Sebastiana Bustamante, natural de la  
Cabecera.

Balbino Vicente, de 20 años de edad, hijo de Ale-  
jandro y de Isidora de la Cruz, natural de Bocaue,  
estado soltero.

Batangas.

Pedro Rubica, de 25 años de edad, hijo de Leon  
y de Cecilia Rubia, natural de Lipa.

Pangasinan.

Casimiro Enrique, de 42 años de edad, hijo de  
José y de Inés de Jesus, natural de San Fabian.

Estevan Verzosa, de 15 años de edad, hijo de  
Vicente y de Lugarda Magdalena, natural de Malasiqui.

Capiz.

Adriano Alcasarin, de 12 años de edad, hijo de  
Pedro y de Basilia Abajay, natural de la Cabecera.

Cavite.

Tiburcio Signo, de 24 años de edad, hijo de Vi-  
cente y de Sotera Herrera, natural de Alfonso.

Camarines Sur.

Jacobo Barles, de 24 años de edad, hijo de Manuel y de Alejandra Santos, natural de Pamplona.

Cagayan.

Victor Simanca, de 24 años de edad, hijo de Sebastian y de Marta Galicia, natural de Aparri.

Zambales.

Dionisio Rosal, de 23 años de edad, hijo de Faustino y de María de Ocampo, natural de Sarapsap.

Nueva Vizcaya.

Martin Burinan, de 15 años de edad, hijo de Arcadio y de María Laiman, natural de Solano.

Nueva Ecija.

Braulio Escobal, hijo de Miguel y de Eulogia Rivas, de 19 años de edad, natural de Baler.

Ilocos Sur.

Vicente Pantaleon, hijo de Julian y de Maxima Domingo, de 23 años de edad, natural de Narbaes.

Ilocos Norte.

Lázaro Mariano, hijo de Juan y de Simona Pascual, de 31 años de edad, natural de Batac.

Donato Rosario, hijo de Dionisio y de Tomasa Gonzalez, de 34 años de edad, natural de Badoc.

Unión.

Andrés Castillo, hijo de Pedro y de María Fontanilla, natural de Agó, de 23 años de edad.

Agapito Pizarro, hijo de Pedro y de Feliciano Liuanag, de 21 años de edad, natural de Cabo.

Tayabas.

Santiago Alfonso, hijo de Pedro y de María Oligon, natural de Gumaca, de 33 años de edad estado soltero.

Albay.

Francisco Alejandro, de 46 años de edad, hijo de Antonio y de Petrona Petronila, natural de Oas, de estado soltero.

Misamis.

Juan de la Cruz, natural de Misamis, de 25 años de edad, soltero, ojos negros, pelo id., color moreno, nariz chata, barba nada, hijo de padres infieles.

Manila.

Cosme Austria, hijo de Vicente y de Bonifacia San Juan, de 23 años de edad, natural de Binondo.

Estevan José, hijo de Isidro y de Margarita N. de 12 años de edad, natural de Binondo.

Leocadio Enriquez, hijo de Mariano y de Lucía Tenorio, de 24 años de edad, natural de Sta. Ana.

Evaristo de la Cruz, hijo de Mariano y de Gavina Garcia, de 24 años de edad, natural de Pateros.

Fernando de la Cruz, hijo de Juan y de María N., de 21 años de edad, natural de S. Juan del Monte.

Silverio Suarez, hijo de Julian y de Aleja Suarez, de 14 años de edad, natural de Tambobo.

Baltasar Ramos, hijo de Diego y de Modesta Can delaria, de 12 años de edad, natural de Pandacan.

Andres de los Santos, de 20 años de edad, hijo de Florentino y de Cirila Marqueza, natural de Tambobo.

Manila 13 de Octubre de 1875.—José Goñy.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA PENINSULAR.

Autorizado en debita forma para vender en pública almoneda en los dias 18 y 19 del presente mes, de 8 á 11 de la mañana en el Cuartel del Rey, los muebles, ropa, efectos militares y varios libros pertenecientes al finado Capitan D. Joaquin Insausti y Sató; se anuncia al público para conocimiento de los que deseen concurrir á dicho acto.

Manila 14 de Octubre de 1875.—El Ayudante del 2.º Batallon de este Regimiento, Martin Garcia.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDA**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 156'60 pesos anuales, ó sean 469'80 pesos en trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa núm. 7, calle Real Intramuros el dia 9 de Noviembre próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente y en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 11 de Octubre de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo mes, y demás disposiciones vigentes.

1.a Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de 156'60 pesos anuales, ó sean 469'80 pesos en el trienio.

2.a Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	.	.
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	.
Una ganta de madera sólida.....	3	.	.
Media ganta id. id.....	1	50	.
Una chupa id. id.....	.	37	5
Media chupa id. id.....	.	18	7½

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.....	.	8359 equivalentes á 8359	6718
Una braza ... ..	1	.	.

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.a Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.a Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuación.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pf.	Cént.
Por un cavan ó sea...	75	.	.	56	25
Por medio cavan. ...	37	50	.	37	45
Por una ganta...	3	.	.	9	50
Por media ganta. ...	1	50	.	9	50
Por una chupa...	.	37	50	6	25
Por media chupa. ...	.	18	75	3	15

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana ó sea.....	.	8359 equivalentes á 8359	6718
Por una braza...	1	.	.

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes... 25

5.a Al licitador á quien por la Junta se hubiera adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

6.a Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo a tanto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filippino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 23 pesos 49 centos., sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.a Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez

minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantadas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes á la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transfribles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquí los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentán los proposiciones admisibles para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la real instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltare á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el

Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas agenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptual en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiesen resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sugetos al faero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contenciosa administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 4 de Octubre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ..... la cantidad de 23 pesos 49 cmos.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, *Dujua*.

3

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de las carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinte pesos anuales ó sean trescientos sesenta pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa núm. 7 calle Real de Intramuros, el dia 28 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 4 de Octubre de 1875.—*Felix Dujua*.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del arbitrio de las carreras de caballos de la provincia de Pangasinan.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 120 pesos anuales ó sean 360 en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 18 pesos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantadas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente

á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.a El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo y á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

7.a Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.a En el término de cinco dias despues de que se hubiese notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

9.a El contratista abonará en plata ú oro precisamente y por meses adelantados en que remate y se apenebe el arriendo. Si en los primeros ocho dias del mes á que corresponda no se efectuase el pago adelantado, se extraerá su importe de la fianza, ingresándole en la Caja de Propios y Arbitrios del Gobierno de la provincia, quedando el contratista obligado á completar su fianza en el improrogable término de quince dias. De no verificarlo así, se rescindirá el contrato á perjuicio del espresado contratista, con sujecion á lo que prescribe la regla 5.a de la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunicó al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estos ramos, lo motivasen.

11. Las carreras de caballos se verificarán en un sitio inmediato á la poblacion, para que la justicia pueda vigilar el buen orden.

12. El contratista cobrará cinco cuartos por cada persona, y medio real por cada caballo que entre en el hipódromo ó lugar determinado para las carreras.

13. Por cada carrera cobrará el asentista dos pesos, sea grande ó pequeña la apuesta.

14. El contratista no podrá cobrar mayores derechos que los marcados en las condiciones anteriores, bajo la multa de diez pesos, que se exigirá en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falta á esta condicion, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. Se prefijan dos carreras de caballos en cada mes ó veinticuatro al año en dias juéves que no sean de gallera, en cuyo caso podrá sustituirse al dia siguiente.

16. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

17. Si el contratista por negligencia ó mala fé diere lugar á imposicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abouarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

18. No podrá tener lugar la carrera en otro punto que en el designado segun la base 11.

19. Ningun otro que el asentista podrá abrir carreras públicas de caballos, pues solo este tiene derecho á hacerlo en los dias señalados segun el art. 15.

20. El arrendatario tiene facultad de perseguir todas las carreras de caballos clandestinas en la misma forma que espresa el art. 4.º de la Instruccion de gallos con la modificacion siguiente. Los que verifiquen carreras de caballos fuera del lugar y dias permitidos, incurrirán en la multa de ocho pesos cada uno, y lo mismo los que las presenten, cuya multa se exigirá en papel, pero abonándose la mitad de ella al denunciador, con sujecion á lo que dispone el Bando de 20 de Abril de 1853 circularado á las Corporaciones y Gefes de provincias, sufriendo en caso de insolvencia un dia de arresto por cada peso cuyo pago no se efectúe.

21. No consentirán los Gobernadorcillos carreras de caballos en otros dias que los señalados, ni fuera de los sitios que se prefijan, dando parte al Alcalde mayor de las infracciones.

22. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del ramo.

24. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

25. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1853, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia ó distrito, para que por su conducto sean solicitados.

27. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

28. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.a, deberá acompañarse por duplicado el plano de la situacion de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

29. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa. Manila 21 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

*Cláusula adicional.*

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doseientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonia con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del arbitrio de carreras de caballos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de ..... pesos (pesos.....) anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la GACETA del dia.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de.....

Fecha y firma.

Es copia.—*Dujua*.

**REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.**

*Secretaría general.*

De orden del Sr. Director, y con arreglo á lo preceptuado en los artículos 53 y 54 de los estatutos y á lo prevenido en decreto del Gobierno Superior Civil de estas Islas de 19 de Marzo de 1858, esta Sociedad celebra sesion ordinaria, para tratar asuntos de interés, el Domingo próximo 17 del actual á las ocho y media de la mañana en su casa calle de Palacio n.º 31.

Manila 13 de Octubre de 1875.—El Sócio Vice-Secretario, *Federico Moreno*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

SECCION DE INTERVENCION.

Intendencia de Ejército del Distrito de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Intendente de Ejército de Castilla la Nueva, y para dar cumplimiento á lo que dispone el Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, se cita por medio del presente y término de 30 dias á Don Cándido Huici, Gobernador interino que fué de Navarra en 1873, mediante á no constar su domicilio actual, para que se presente en la Seccion de Intervencion de la referida Intendencia de Castilla la Nueva, á rendir una cuenta de 25000 pesetas que le fueron entregadas por el Pagador del Ejército del Norte, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 21 de Agosto de 1875.—El Gefe Interventor, *Ramon Lopez de Vicuña*.—Es copia.—El Gefe Interventor, *Jacinto de Urquiza*. 10

*Don Pablo Linart é Iturralde, Comandante graduado Capitan de la cuarta compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y Gefe de Línea de la provincia de Cavite.*

Por el presente y en virtud de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército que actúan como Fiscales contra reos ausentes, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Gregorio Ansiro, natural del pueblo de Silang de la provincia de Cavite; Feliciano N., del barrio de Jalang, del pueblo de Amadeo de la misma provincia de Cavite; Francisco Pagtajan, natural del pueblo de Bacoor de la misma provincia de Cavite; Francisco Iat (a) Quico Duling, natural del pueblo de Imus de la misma provincia; un tal llamado por la cuadrilla con el nombre de Visaya; Felix Macan, del barrio de Jalang del pueblo de Biñan de la provincia de la Laguna; y Macario Macan del pueblo de Silang de la provincia de Cavite, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en la Casa-Cuartel que ocupa la Comandancia de Línea en Fuerte Quintana, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo, por resistencia en cuadrilla á la fuerza de la sétima Seccion de la cuarta Compañía del primer Tercio de la Guardia Civil y cuadrilleros del pueblo de Imus de la provincia de Cavite, en el día ocho de Setiembre del presente año, y de no comparecer en el citado plazo, se seguirá y sustanciará la causa en ausencia y rebeldía por el Consejo de guerra, sin mas llamarles ni emplazarles. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Fuerte Quintana 4 de Octubre de 1875.—*Pablo Linart*.—Por su mandato.—El Escribano, *José Criado*. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos ejecutivos seguidos por Doña Florentina del Amo, contra D. Casimiro Gabriel, en su ausencia y rebeldía, sobre cantidad de pesos, se sacarán á pública subasta la cómoda y casa embargadas al mismo, con la baja del tercio de su primitivo avalúo ó sea bajo el tipo de cincuenta y cuatro pesos; y para cuyo acto se señalan los dias 4, 5 y 6 del entrante mes de Noviembre en los Estrados del Juzgado y horas de diez á doce de su mañana, advirtiéndose que en los dos primeros dias se admitirán las proposiciones y mejoras que se hicieren, y el último se verificará el remate en el mejor postor á las doce en punto del dia.

Lo que se pone al conocimiento del público para la concurrencia de los licitadores en el acto y sitio señalados.

Binondo y Escribanía de mi cargo á 8 de Octubre de 1875.—*Brígido Lim*. 1

*D. Antonio de Peña y Entrala, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos ausentes Macario Macan, Gregorio Ansiro, Francisco Pagtajan, Felix Macan, Francisco Iat (a) Quico Duling y un nombrado Feliciano, de Amadeo, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que les resultan en la causa número 3353, por resistencia á la Guardia Civil, de que resultó la muerte de uno de sus compañeros Flaviano Bautista; advertidos que de no hacerlo se seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar sentencia, debiéndoles parar el perjuicio que hubiere lugar y las diligencias que habrán de practicarse en sus personas se entenderán con los Estrados del Juzgado.

Dado en Cavite á 30 de Setiembre de 1875.—*Antonio de Peña*.—Por mandado de S. S., *Leonardo M. de Angeles*. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS. El día 30 del actual, á las diez de la mañana, se subastará por segunda vez ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el arriendo de locales con destino á Almacenes de tabaco rama necesarios á la misma Capital, bajo el tipo de setecientos veinte pesos mensuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel del sello de tres reales, acompañadas de la correspondiente garantía, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*. 2

ALCALDIA MAYOR Y JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE MINDORO.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete de este Juzgado por imposibilidad física del propietario D. Julian Figueroa, se hace saber al público por medio del presente para que los que opten á ella en propiedad, presenten sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de treinta dias contados desde el de la publicacion de este anunci, acompañada de los justificantes necesarios de edad, buena conducta y conocimientos bastantes en el idioma del pais y en el castellano, á fin de proponer á la Superioridad la persona que reúna mejores antecedentes.

Calapan 24 de Setiembre de 1875.—*Genaro Carrera*.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Parvulos.	Total.
Manila				
Binondo	1		1	2
Quiapo				
S. Miguel				
Suma	1		1	2

EUROPEOS.

Manila				
Binondo				
Quiapo				
S. Miguel				
Suma				

Cementerio general de Paco y Octubre, 9 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general, dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

INDIGENAS.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Parvulos.	Total.
Manila	1			1
Binondo			1	1
Quiapo			1	1
S. Miguel				
Suma	1		2	3

EUROPEOS.

Manila				
Binondo				
Quiapo				
S. Miguel				
Suma				

Cementerio general de Paco y Octubre 10 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

*Don Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno goce de sus funciones nosotros lo acompañados damos fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Antonio Enriquez, Mariano Mendoza y Adriano Tañedo, el primero es de 30 años, indio, labrador; el segundo es tambien indio, labrador, de 17 años de edad; y el tercero es igualmente indio, labrador, de 19 años, y del pueblo de Culanay, á fin de que se presenten á este Juzgado ó en sus cárceles dentro de treinta dias, á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1920 ramo separado de la 1867 que instruyo, por contrabando; que de hacerlo así los oiré y guardaré justicia, parándoles en caso contrario los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tayabas á 1.º de Octubre de 1875.—*Juan Guerra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Nagar.* 2

*D. Gregorio Martinez Cepeda, Alcalde mayor en comision y Juez de primera instancia del Juzgado del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.*

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado Marcelino Vicente, natural y empadronado en el pueblo de S. Roque, de la provincia de Cavite, en la Cabecera de D. Eusebio de Vega, residente en Sta. Cruz, de 32 años de edad, de oficio herrero, y es de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz algo ancha, boca chica, barba poca, con unas manchas de cicatriz de viruelas en la cara, para que por término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1141, pues que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, y caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebelia, entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que hubieren de practicar.

Dado en Tondo á 9 de Octubre de 1875.—*Gregorio M. Cepeda.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 3

## 7.ª SECCION.

### DISTRITO DE MASBATE Y TICAO.

Novedades desde el día 23 del actual al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se preparan las tierras para el trasplante de palay y siembra de maiz.

*Obras públicas.*—Están trabajando los cercos de la poblacion y reparan las obras de fruidas en sus jurisdicciones.

*Accidentes.*—Han vuelto á asomar nubes de langostas y por completo van destruyendo los semilleros de palay y las siembras de maiz en todos los pueblos.

Segun parte del Gobernadorcillo de Milagros, un sácape de su pueblo llamado Escolástico Masamoc, arrastrado por el suelo por su propio carabao que lo domaba, murió á los pocos momentos; el Juzgado de primera instancia, entiende de este suceso.

Precios corrientes.

Palay, 2 pesos 18 6/8 cénts. cavan; brea blanca, 12 4/8 cénts. pasta; id. negra, 6 2/8 id.; bejucos partidos de siete varas, 1 peso 50 cénts. millar y rajadas de mango 4 pesos idem.

Masbate 31 de Agosto de 1875.—*Juan Ruiz.*

### DISTRITO DE ANTIQUE.

Novedades desde el 1.º de Agosto al 31 del mismo.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—Los campos presentan buen aspecto y si continúa el tiempo favoreciéndolos como hasta aquí, se espera una regular cosecha tanto de azúcar como de palay.

*Obras públicas.*—Han vuelto los polistas de esta Cabecera y los de los pueblos de Patnongon y Culasi á continuar en la construcción de sus casas Tribunales de nueva planta, así como en los de los demás si-

guen reparándose las suyas respectivas y todas las construcciones de Escuelas de piedra con casa habitación para los maestros y maestras y reparaciones de sus calzadas, puentes é imbornales.

*Hechos ó accidentes varios.*—El 19 del actual pelearon los malhechores en los sitios de Bantulan y Bantulinao, de la comprensión del pueblo de Pandan y mataron en el primer sitio á una muger llamada Pascuala Miguel, y á un muchacho sobrino de esta, nombrado Guillermo Iturralde, y en el segundo se hallaron tres personas muertas por heridas que recibieron y que se suponen sean de los mismos malhechores en su virtud el Gobierno ha movilizado la fuerza de Cuadrilleros de la compañía volante y la del ya referido pueblo, dictando las disposiciones concernientes para la busca, aprehension y captura de los agresores, y el Juzgado está conociendo de los asuntos pertenecientes á la parte criminal.

Precios corrientes en los pueblos de San José, Egan Sibalon, S. Remigio, Antique, Dao, Aniniy, S. Pedro Patnongon, Caritan, Bugason, Valderrama, Guisijuan, Nalupa Nuevo, Bárbara, Tibiao, Culasi y Pandan 1 peso 25 cénts. cavan de palay.

San José de Buenavista 31 de Agosto de 1875.—Gobernador, *Eulogio Santos.*

### DISTRITO DE SAMAR.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Cosechas.*—En esta Cabecera se ocupan los sembreros en la limpieza de sus sembrados y en los demás pueblos continúan en la siembra del palay, abaca, camote y otras raíces alimenticias.

*Obras públicas.*—Se ocupan los polistas en la recomposición de los Tribunales y demás edificios públicos y caminos, así como en la construcción de Escuelas.

*Hechos ó accidentes varios.*—En el pueblo de Livan ha aparecido la langosta, haciendo daños en los sembrados de palay y caña dulce; habiéndose dado los órdenes convenientes para su esterminio.

Precios corrientes en esta Cabecera y en Guivan abaca, 6 pesos pico; arroz, 3 pesos 12 4/8 cénts. cavan; palay, 1 peso 25 cénts. id.; aceite, 50 cénts. ganta; manteca, 75 cénts. id.; cocos, 25 pesos millar.

Catbalogan 16 de Agosto de 1875.—*Juan Sierra.*

### DISTRITO DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 3 del mes actual al de la fecha.

*Salud pública.*—Sin novedad.

*Cosechas.*—Se hacen las siembras de palay y la de azúcar á su terminacion.

*Hechos ó accidentes varios.*—La langosta continúa invadiendo los campos de este Distrito y se la persigue constantemente hasta conseguir su esterminio.

*Obras públicas.*—Siguen los polistas dedicados á la recomposicion de Tribunales y Escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Bacolod 10 de Setiembre de 1875.—*Francisco Marti.*

### PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

*Salud pública.*—Buena.

*Obras públicas.*—Las mismas de que se dió cuenta en el parte anterior.

*Hechos ó accidentes varios.*—Ninguno.

Albay 15 de Setiembre de 1875.—El Alcalde mayor, *Federico G. Reguera.*